



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	REINHARD RAFAEL ROMAÑA VACCA
Radicado	0500140030142021-00836-00
Asunto	ORDENA CESAR EL TRAMITE, ORDENA ARCHIVO
AUTO	14445

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por el apoderado, solicitando la terminación de la ejecución de aprehensión dado que se efectuó el pago total de la obligación, se observa que dicha petición no es procedente, teniendo en cuenta, que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con placa **IHP602**, marca **CHEVROLET SAIL**, modelo 2016, motor **LCU*150050632***, color **PLATA BRILLANTE**, Servicio PARTICULAR, de propiedad y tenencia de **REINHARD RAFAEL ROMAÑA VACCA** con **C.C 3.474.008**, dado en garantía a **BANCO FINANDINA S.A. con NIT, 860.051.894-6.**

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IHP602**, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

Seguidamente, teniendo en cuenta que este Despacho no emitió pronunciamiento alguno de inscripción de orden de aprehensión sobre el vehículo mencionado, mal

haría ahora está, convocar a entidad alguna, respecto de órdenes que no le competen o emitir disposiciones jurídicas sobre el bien.

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **BANCO FINANDINA S.A. con NIT, 860.051.894-6** en contra del señor **REINHARD RAFAEL ROMAÑA VACCA** con **C.C 3.474.008.**

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

CUARTO: No emitir el oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la autoridad competente, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MM

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal

MM

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6821a36d9de5395d978f46cb6274057a877d0ee5631301a1274ed373c19fbe56**

Documento generado en 12/01/2022 02:41:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>